



## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### POR CUANTO: EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: "que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales". Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: "Las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República", y, el literal a) del artículo acotado señala que: "el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asigna funciones en materia ambiental, en su artículo 53, para a) Formular, aprobar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental...en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; entre otros.

Que, en el espectro normativo vigente, en materia ambiental, obran, entre otras, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema nacional de Gestión ambiental, Ley N° 28245 y su reglamento, aprobado por el decreto Supremo N° 008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece en su artículo 38 que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" (en adelante, la "Ley") establece principios, entre ellos el principio de sostenibilidad que se refiere a que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Además, el principio de prevención que precisa que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.



Que, la Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, el Artículo 11° de la Ley, precisa los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas. Es así que, sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas considera, entre otros, como lineamiento, el fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.

Que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país, conforme al Artículo 13° de la Ley.

Que, la Ley precisa que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las Instituciones Estatales, Órganos y Oficinas de los distintos Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones Públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, así como los reconocimientos públicos;

Que, el Informe N° D50-2022-GR.CAJ-GRRNGMA-SGGMA/JABS, de fecha 12 de setiembre de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, concluyo lo siguiente: "4.1. La creación e implementación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA, es un mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del departamento de Cajamarca, que asegurará el acompañamiento y asesoramiento en la formulación de proyectos ambientales, implementación de instrumentos y herramientas de gestión ambiental, actividades ambientales locales, apoyo en la búsqueda de financiamiento para implementación de proyectos y actividades ambientales 4.2. La creación e implementación de un reconocimiento de esta índole es importante, porque permitirá cumplir con las metas establecidas en las políticas, estrategias y planes ambientales a escala nacional, regional y local, contribuyendo a reforzar el desempeño de la gestión ambiental local." Se recomendó, "5.1 Aprobar la Ordenanza Regional para la: "Creación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA", con la finalidad de promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del departamento Cajamarca, a partir de la evaluación del ejercicio de las funciones que la normativa ambiental nacional y regional confiere a las municipalidades"

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su V Sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2022; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA: "CREACIÓN DEL RECONOCIMIENTO REGIONAL AL DESEMPEÑO EN EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SLGA"**

**PRIMERO.-** APROBAR la Ordenanza Regional para la: "Creación del Reconocimiento Regional al Desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA"

**SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), efectuar el Reconocimiento al desempeño en el Sistema Local de Gestión Ambiental – SLGA, a las diferentes instituciones que lo conforman.

**TERCERO.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".



---

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**QUINTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación y publicación.

En Cajamarca, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2022.

**IVAN MIKAEL CACERES VIGO**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Cajamarca

**POR TANTO:**

***Mando se registre, publique y cumpla***

Dado en Cajamarca en la sede del Gobierno Regional, a los 28 días del mes Diciembre del año 2022.

**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Cajamarca